



El Tambo - Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No.0282
Radicación: 2024-00009-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: FREDY BOLAÑOS GÓMEZ
Demandados: YOLANDA URRESTE DE AVIRAMA. HEREDEROS
INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su Admisión, conforme a los requisitos del art. 82 al 85 del C.G. del P. se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El apoderado no señala en los hechos de la demanda en contra de quien dirige la demanda.
2. En la demanda se presentan el certificado catastral - IGAC de mayo de 2023, sin embargo, teniendo en cuenta que la demanda se presentó en el año 2024, es menester que se anexe este certificado actualizado al igual que el certificado de tradición.
3. No allego plano del predio a usucapir.
4. señala que presenta como anexos de la demanda constancia del sirna, sin embargo, de acuerdo con la documentación que anexa no se evidencia esta constancia sino un correo con usuario y contraseña del registro nacional de abogados.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSÉ ORLANDO MINA MINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.553.583 de Puerto tejada y Tarjeta Profesional No. 137.654 del C.S. de la J., como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ